



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00361- 00. Sucesión Intestada.: Nirsa Elena Amortegui Londoño Vs. Julián Gil Londoño.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 2012

Siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA
Demandante: NIRSA ELENA AMORTEGUI Y OTRO.
Causante: JULIÁN GIL LONDOÑO
Radicado: **2018-00361-00**

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Se procede a reanudar el presente proceso y propiciar el avance que en derecho corresponda, de acuerdo a las últimas actuaciones surtidas, a fin de continuar con la audiencia de diligencia de inventarios y avalúos, conforme la previsión procesal contenida en el artículo 501 del Código General del Proceso.

II. ACONTECER FÁCTICO PREVIO

Sea lo primero aclarar que a pesar que la diligencia de inventarios y avalúos se inició el 14 de Abril del corriente año, por un lado esta funcionaria tomo posesión del cargo de Juez en este Despacho, a partir del 23 de Junio del año que calenda¹; de otro lado, es menester aclarar que el expediente físico y sin digitalizar, se encontraba bajo custodia del Juez saliente, por actuaciones pendientes de evacuar y el mismo fue allegado a este Despacho, el día 19 de octubre de 2021.

Aunado a lo anterior, debido a la carga laboral que actualmente se maneja en el Despacho, por las demandas nuevas que se radican a diario, por la multiplicidad de solicitudes de los sujetos procesales y actuaciones que se adelantan, audiencias, diligencias, Despachos Comisorios, además de las acciones constitucionales e incidentes de desacato, que tienen trámite preferente y sumario; no había sido posible, dar continuidad al decurso normal del proceso.

¹ Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00361- 00. Sucesión Intestada.: Nirsa Elena Amortegui Londoño Vs. Julián Gil Londoño.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como se mencionó para la fecha del 14 de Abril del corriente año, se dio inicio a la diligencia de inventarios y avalúos y en su celebración, se dispuso la suspensión del mismo por solicitud compartida de las partes, por un término de 30 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del CGP, para que durante dicho término se pusieran de acuerdo a fin de presentar los inventarios y avalúos de forma unificada; ya que si bien es cierto, fueron presentados en la diligencia, por la parte que promovió el proceso liquidatorio y del mismo se corrió traslado a la otra heredera, lo cierto es que, no se lograron poner de acuerdo y en virtud de ello, se originó la suspensión.

También cabe aclarar que dentro del término de suspensión del proceso, las partes no allegaron inventarios y avalúos unificados, ni cada uno por su parte, por lo que solo reposan en el expediente, los presentados por la apoderada de la señora Nirsa Elena Amorteguí Londoño, cuando se dio apertura a la mentada diligencia.

Así las cosas, encontrándose vencido, el término de suspensión, es pertinente avanzar en las actuaciones respectivas, por lo cual se dispondrá lo necesario para reanudar el proceso y fijar nueva fecha y hora para continuar con la citada diligencia, para agotar las actuaciones estipuladas en el artículo 501 del CGP.

Por último se observa, que los apoderados que actúan en estas diligencias en representación de las partes involucradas, allegaron para el día 09 de Julio del corriente año, documentos anexos que acreditan, la venta de derechos herenciales universales, mediante escritura pública No. 471 del 01 de Julio del año 2021, protocolizada en la Notaría Segunda de esta localidad; lo cual por las razones expuestas en líneas precedentes, tampoco había sido posible incorporar al expediente, por lo cual es la oportunidad legal para hacerlo y en consecuencia, dicha actuación será tenida en cuenta y valorada, en la respectiva oportunidad procesal.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR la actuación del presente proceso, por encontrarse vencido el término de suspensión y proseguir el decurso normal del mismo.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00361- 00. Sucesión Intestada.: Nirsa Elena Amortegui Londoño Vs. Julián Gil Londoño.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para reanudar la **DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS** el día **03** del de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las **09:00 A.M.**.

TERCERO: PREVENIR a los intervinientes de las siguientes reglas:

- a. El inventario deberá ser presentado por los interesados de mutuo acuerdo, en la medida de lo posible, o en su defecto harán las manifestaciones que a bien tengan sobre los que fueron radicados.
- b. En caso de presentar nuevos inventarios y avalúos, deberán ser presentados en medio digital, formato Word y PDF para inclusión en el acta correspondiente.
- c. Se deberá incorporar el soporte de los avalúos asignados a cada propiedad.
- d. Los demás previstos en el artículo 501 del C.G.P.
- e. Verificar que los apoderados que actúan en estas diligencias, cuenten con las facultades legales, para realizar **EL TRABAJO DE PARTICIÓN.**

CUARTO: SEÑALAR que, a la diligencia de inventarios y avalúos le corresponde presentarse a los acreedores que pretendan hacer valer su Derecho, en caso de existir.

QUINTO: INCORPORAR al expediente, para que haga parte del presente proceso liquidatorio, la Escritura Pública de venta de derechos herenciales, No. 471 suscrita por las ciudadanas JULIANA GIL FORERO y NIRSA ELENA AMORTEGÜÍ LONDOÑO, el 01 de Julio del año 2021, ante la Notaría Segunda de este Círculo de Sevilla, en firme esta providencia, ingrese a despacho para verificar lo referente a la mentada actuación.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 9 del Decreto 806 de 2020; esto es, por Estados electrónicos mientras perdura su vigencia.



R.U.N. 76-736-40-03-001-2018-00361- 00. Sucesión Intestada.: Nirsa Elena Amortegui Lodoño Vs. Julián Gil Lodoño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI²

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 164 DEL 09 DE DICIEMBRE DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

² Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de junio de 2021.

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f2a2eb972766c7c397b54fb104d5b72cf8a05e2b93a5bf2fee0f543281ab4b**

Documento generado en 07/12/2021 09:38:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>